

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, **REYAL URBIS, S.A.** (en adelante, *Reyal Urbis* o la *Sociedad*) comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión al mercado, el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación al Hecho Relevante de 21 de febrero de 2013, en el que se informaba de la presentación de solicitud de concurso voluntario de acreedores, por la presente se comunica que en fecha de hoy se ha recibido notificación del Auto emitido por el juzgado de lo mercantil competente que se adjunta, en el que se declara el concurso voluntario de Reyal Urbis.

En Madrid, a 4 de marzo de 2013

Reyal Urbis, S.A.

D. Sr. Jesús Roberto Leal... Secretario del Juzgado de lo
Mercantil Nº 6, Doy fe y Testimonio que en los autos seguidos con
nº139/13..... se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4ª PLANTA

GU001

N.I.G.: 28079 1 0001536 /2013

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 139 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. REYAL URBIS S.A.

Procurador/a Sr/a. JORGE DELEITO GARCIA

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTIN

En Madrid, a 4 de marzo de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por el procurador de los Tribunales, Sr. Deleito García, en nombre y representación de **REYAL URBIS SA, con CIF A28238988** se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en la calle Ayala nº 3, Madrid, que coincide con el centro de sus intereses principales

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de los documentos que se acompañan a la solicitud.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña a la solicitud inicial.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial asciende a 4.345.435.781,00.-€ euros; siendo que el activo inicial asciende a 2.621.384.234,00.-€ euros.

SEXTO.- Las acciones de la mercantil Rey al Urbis SA están admitidas a cotización en las bolsas de Madrid y Barcelona así como en el Sistema de Interconexión bursátil español.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además, con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la L.C.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

QUINTO.- De conformidad con el art. 27.2. L.Co. en caso de concurso de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión, será nombrado administrador concursal un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación del número 2.º del apartado anterior, a cuyo efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará al juez la identidad de aquélla.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr. Deleito García, en nombre y representación de **REYAL URBIS SA, con CIF A28238988**
- 2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor **REYAL URBIS SA**. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas generales del Capítulo I del Título VIII de la LC, en relación al procedimiento ordinario.
- 3.- El deudor **REYAL URBIS SA**, conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.
- 4.- Se designa como Administrador concursal profesional a un miembro del personal técnico de la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES O A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPUESTA POR DICHA COMISIÓN EN QUIEN CONCURRA LA CUALIFICACIÓN DEL Nº 2 DEL APARTADO 1º DEL ART. 27 L.CO.**, requiriendo a la C.N.M.V. para que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación comunique a éste Juzgado aquella identidad.

De optar la C.N.M.V. por la designación de miembro de su personal técnico no será precisa la aceptación del cargo [art. 29.5 L.Co.], pero deberá facilitar en el indicado plazo de cinco días la dirección postal y electrónica en la que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

De optar por la designación de persona física o jurídica en quien concurran las cualidades del art. 27.1.2º L.Co., la comunicación de la C.N.M.V. a éste Juzgado en el plazo de cinco días deberá indicar –junto a la identificación- la dirección postal y electrónica para la comunicación de créditos y cualquier otra notificación; debiendo el designado aceptar el cargo en el modo y con los requisitos del art. 29 L.Co.
- 5.- Se designa como Administrador concursal acreedor, dada la especial trascendencia del concurso a los efectos del art. 27.bis, a la **AGENCIA ESTATAL DE LA**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; atendiendo al indudable y relevante interés público concurrente, tanto por el volumen de créditos titularidad de distintos órganos de la Administración Central del Estado como por el volumen del pasivo y la extensión territorial [nacional e internacional] de los efectos del concurso; debiendo comunicarse su designación a los efectos del art. 29 L.Co. .

6.- Las funciones de los administradores concursales serán ejercidas en el modo dispuesto en el art. 35.2 L.Co.; sin perjuicio de modificar posteriormente las mismas atendiendo al resultado del examen de los posibles conflictos de intereses entre el administrador concursal profesional y la concursada.

7.- Llámense a los acreedores del concursado **REYAL URBIS SA** para que comuniquen la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal. Dichos créditos deberán estar debidamente documentados, expresando su cuantía, causa, fecha y, en su caso, clasificación pretendida, por escrito dirigido a la administración concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

8.- Una vez conste la designación de Administración Concursal por la Comisión Nacional del Mercador de Valores, se anunciará la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Los despachos que no puedan hacerse telemáticamente se entregarán al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

9.- Una vez conste la designación de Administración Concursal por la Comisión Nacional del Mercador de Valores se anotará preventivamente en el **Registro Mercantil de Madrid** la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores, y una vez firme este Auto se libraré mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del procurador actor. **La concursada figura inscrita al tomo 3488, folio 151, Sección 8ª, hoja nº M-58.913**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, se interesa del Registrador Mercantil remita certificación del contenido de esta resolución a los Registros de la propiedad y en relación a las fincas que constan en el ANEXO I

Una vez firme este auto se libraré mandamiento para conversión de las anotaciones preventivas en inscripción.

Se interesará de ese Registro Mercantil remita las certificaciones procedentes a los registros correspondientes a los efectos previstos en el artículo 323.4 del RRM y les requiera para que, una vez realizadas las anotaciones/inscripciones interesadas, remitan sus respectivas certificaciones debidamente cumplimentadas (junto a la factura pro forma correspondiente) a este Juzgado a los efectos legales oportunos.

10.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

11.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En este caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores, que es un consejo de administración presidido por D. Rafael Santamaría Trigo

12.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

13.- Comuníquese la presente declaración de concurso al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos, al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y al Delegado Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad. **Asimismo comuníquese la presente declaración de concurso a los ORGANOS JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL ANEXO 2.**

Se interesa la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

Notifíquese el auto a las partes personadas y a la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

14.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

15.- De conformidad con el artículo 4 del **RD 1333/2012**, de 21 de septiembre, en vigor desde el día 18 de octubre, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, en el momento de la aceptación el administrador concursal acreditará ante el secretario de este juzgado la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad concursal, colectiva o individual.

Por tanto, se acuerda notificar el nombramiento y la aceptación del administrador concursal **al asegurador** con expresión de las fechas en que se hubieren producido

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para el anuncio o la preparación o la interposición del **recurso de apelación**, será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0139 13] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea

beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del **recurso de reposición**, será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0139 13] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe

Firma del Juez

Firma del Secretario

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente, Doy fe.
Madrid, a de de 2013.